



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Nro. 336 -Resolución Gerencial Regional -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 JUN. 2009

VISTO:

El informe Nro. 006-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 05 de junio del 2009, así como el ACTA Nro. 009-CEPAI-1-2009 del 29 de mayo del año en curso, mediante los cuales la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios da cuenta de la implementación de la Recomendación Nro. 1, contenida en el Informe Nro. 007-2005-2-5355-"Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios Ejecutados en los Años 2003-2004" (REFORMULADO), formulado por el Organismo de Control Institucional el 29-DIC-2008.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nro. 007-2005-2-5355 (REFORMULADO) de VISTO, fue emitido por el Organismo de Control Institucional en base a lo dispuesto por la Oficina Regional de Control Institucional de Lima y Callao, de la Contraloría General de la República, según Oficio Nro. 930-2008-CG/ORLC de fecha 28 de agosto del 2008;

Que, según información contenida en la "SINTESIS GERENCIAL" del precitado Informe Reformulado, la disposición emanada de la Oficina Regional de Control Institucional de Lima y Callao se basó en el siguiente antecedente: Revaluación de las Observaciones que en número de veintiséis (26) contenía el "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios Ejecutados en los Años 2003-2004", puesto en su conocimiento mediante el Informe Nro. 007-2005-2-5355 formulado el 30-DIC-2005 por el Organismo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, en cumplimiento a una Acción de Control programada en su Plan Anual para el año 2005 y, aprobado por Resolución de Contraloría Nro. 513-2004-CG de fecha 13-DIC-2004.

Que, revaluadas las Observaciones del referido Informe Nro. 007-2005-2-5355 anteriormente indicado (ORIGINAL), el Organismo de Control Institucional lo reformula, caracterizándose éste por lo siguiente (Folios 290 al 301



del expediente del precitado Informe N° 006-2009-GRC/CEPAI-1): 1. Sobre los mismos hechos investigados, materia del Examen Especial llevado a cabo en el 2005; y, en relación a las responsabilidades administrativas consignadas en cada una de las veintiséis (26) Observaciones, sobre las cuales ya se habían oportunamente adoptado acciones implementadoras de la Recomendación 1, sólo se consideran dieciséis (16) Observaciones; 2. Estando al enunciado descriptivo de los descargos efectuados por los sindicatos responsables de cada una de las infracciones consideradas en las Observaciones del Informe Original, son revalidadas, en las revaluadas "nuevas" Observaciones del Informe Reformulado, de conformidad a la validez pre-establecida de la interrelación existente con los alcances de los hechos investigados;

Que, ante lo expuesto en los considerandos anteriores, se dispone mediante Memorándum Múltiple Nro. 002-2009-GRC-GGR de fecha 14-ENE-2009 que las Comisiones de Procesos Administrativos Investigatorios 1 y 2, en los extremos de sus competencias, implementen la Recomendación 1 contenida en el Informe Nro. 007-2005-2-5355 (REFORMULADO);

Que, en cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1) nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 del 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017 y 143 de fechas 21 de enero y 06 de mayo del 2008, respectivamente, con el objeto de dar inicio al proceso implementador de la Recomendación 1, del precitado Informe Nro. 007-2005-2-5355 (REFORMULADO);

Que, conforme se indica en el Informe Nro. 006-2009-GRC/CEPAI-1 y Acta Nro. 009-CEPAI-1 de Visto, la referida Comisión, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que son de su competencia, de conformidad a lo normado por los artículos 21° y 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, concordantes con los dispositivos contenidos en los artículos 75° y 78° del Reglamento Interno de Trabajo del GRC, en actual vigencia, informa lo siguiente: Conforme se evidencia mediante documentación que adjunta (Folios 204 al 302 del expediente del precitado Informe N° 006-2009-GRC/CEPAI-1), en cumplimiento a la disposición dictada por la presidencia del Gobierno Regional, mediante Memorándum N° 003-2006-RC/PR del 17 de Enero del 2006, puesto en su conocimiento el 30-DIC-2005, se abrió Proceso Administrativo Sancionador en contra de los funcionarios a quienes se sindicaba como presuntos responsables de las inconductas funcionales, señaladas en cada una de las veintiséis (26) Observaciones formuladas, siendo el estado situacional de la implementación de la referida Recomendación, al 20-DIC-2006, el siguiente: a. Observación 23, implementada, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional N° 298-2006-GRC-GGR de fecha 28-DIC-2006; b. Observaciones 11, 17 y 19, en proceso de implementación, de conformidad al Informe Final N° 054-2006-RC/PPAS-1, de fecha 18-DIC-2006, recepcionado por la Gerencia General el 20 del mes y año anteriormente indicados, mediante el cual se recomienda las



medidas disciplinarias y/o administrativas de otra índole, por aplicarse al personal implicado; c. Observaciones 1 al 10; 12 al 16, 18 y 20 al 26, en proceso de implementación de conformidad al Informe Preliminar 056-2006-RC/CPPAS-1 del 20-DIC-2006, recepcionado por la Gerencia General el 27 del mes y año anteriormente indicados, mediante el cual se rectificaba la Resolución Gerencial General Regional N° 138-2006-GRC-GGR del 13-JUN-2006 que había dispuesto elevar la causa a proceso a los presuntos responsables de los hechos contenidos en las precitadas Observaciones, según lo disponía la citada Resolución Gerencia General Regional N° 204-2006-GRC/GGR del 31-AGO-2006. Pronunciamiento de elevación de causa a proceso que fuese reiterada a Gerencia General, mediante Memorandum N° 006-2007-RC/CPPAS-1 del 17-JUN-2007; y, d. Caso especial constituye la implementación de la Recomendación 1 del precitado original del Informe N° 007-2005-2-5355, en cuanto se refiere a la sanción impuesta al ex Gerente General Regional, Sr. Luis Alvarado Gutiérrez, según Resolución General Regional N° 307-2006-GRC-PR del 29-DIC-2006, al habersele encontrado responsabilidades administrativas, por acción y/u omisión, en las inconductas funcionales tipificadas como faltas, según las Observaciones 01, 02, 03, 04, 06, 07, 08, 11, 14, 15, 16, 17 y 22;

Que, en razón de lo anteriormente expuesto; y, considerando:

a. Lo dispuesto en la Recomendación 1 del Informe 007-2005-2-5355 (REFORMULADO) que indica "Disponga las acciones correspondientes para el deslinde de las responsabilidades administrativas de las personas comprendidas en las observaciones del presente Informe..."; b. El tiempo transcurrido, a la fecha, desde que las presuntas infracciones cometidas (18 de MARZO al 03 de NOVIEMBRE del 2004 según lo consignado en el Cuadro de folios 290 al 301) ; c. Lo establecido en el Art. 233- Numeral 233.1 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1029 del 23 de Junio del 2008, que indica: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales... En caso ello no hubiere sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años"; d. Lo, igualmente establecido, en el Art. 233-Numeral 233.2, de la referida Ley 27444 modificada que indica: "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el Art. 235, Inciso 3 de esta ley..."; e. La concordancia de la normatividad anteriormente expuesto, con lo dispuesto en el Art. 30° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios en el Gobierno Regional del Callao; y, el Art. 80° del Reglamento de Trabajo del GRC, en actual vigencias, que respectivamente indican: "La prescripción se sujetará a lo dispuesto en el Art. 233 de la Ley 27444" y, "El Procedimiento Administrativo Investigatorio deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria... En caso



contrario, se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar"; y, f. Al alcance de la norma contenida en el Art. 230-Numeral 5 de la precitada Ley 27444 que, al tratar de los principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, al referirse al principio de Irretroactividad indica: "Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean mas favorables";

Que, por lo expuesto; y, considerando que los hechos imputados como infracciones en el Informe N° 007-2005-2-5355 (REFORMULADO) fueron cometidos durante el período 18 de Mayo del 2003 y 03 de Noviembre del 2004; de conformidad a lo indicado en el Informe N° 006-2009-GRC/CEPAI-1 de fecha 05 de Junio del 2009; el Acta N° 009-CEPAI-1-2009 del 29 de Mayo del año en curso; y, a las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante los Numerales 11 y 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de Abril del 2009

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar prescrita la facultad de la Autoridad Administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas, imputadas por inconductas funcionales laborales, relacionadas con los hechos observados en el Informe N° 007-2005-2-5355 – "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios ejecutados en los años 2003-2004" (REFORMULADO) de fecha 29 de diciembre del 2008, debiéndose para los efectos administrativos pertinentes, archivar todo lo actuado sobre el particular, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO. Encargar a la oficina de Recursos Humanos, incluir fotocopia debidamente fedateada de la presente Resolución, en los Legajos Personales de los ex-funcionarios comprendidos en el Informe N° 007-2005-2-5355 - "Examen Especial a los Procesos de Adquisiciones de Bienes y Servicios Ejecutados en los años 2003-2004" del 30 de Diciembre del 2005, reformulado el 29 de Diciembre del 2008.

ARTICULO TERCERO. Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, poner en conocimiento de los ex-funcionarios aludidos en el Artículo anterior, el contenido de la presente Resolución, dentro del plazo que señala, al respecto, la normatividad legal vigente.



ARTICULO CUARTO. Poner en conocimiento del Organo de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, la implementación de la Recomendación 1 contenida en el Informe N° 007-2005-2-5355 (REFORMULADO).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORCOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL